



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 808 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2297

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 268 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 808 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevaron a cabo entre el 10 y el 31 de marzo de 2014, se remitió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 268 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$26.177.246.- (veintiséis millones ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, con posterioridad a la dictación de la resolución aludida precedentemente, se advirtió un error de cálculo que incidió en el valor total de las multas que fue notificado. Por tal motivo, se efectuó la corrección correspondiente según consta en la Resolución Exenta N° 808 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, en el sentido de aumentar dicho monto a la suma de \$28.322.922.- (veintiocho millones trescientos veintidós mil novecientos veintidós pesos), siendo este el valor total que debió notificarse inicialmente;
- 3.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;
- 4.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 808 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$16.960.743.- (dieciséis millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres pesos), quedando conformado de la siguiente manera:
 - Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$4.997.775.- (cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco pesos);
 - Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$11.962.968.- (once millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos);
- 5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 808 de 2014;
- 6.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;



7.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional de Coquimbo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.997.775.- (cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco pesos);

8.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

9.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$10.972.656.- (diez millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos);

11.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$990.312.- (novecientos noventa mil trescientos doce pesos);

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$15.970.431.- (quince millones novecientos setenta mil cuatrocientos treinta y un pesos), según da cuentan los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que



realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 808 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$4.997.775.- (cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$10.972.656.- (diez millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACÓGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$990.312.- (novecientos noventa mil trescientos doce pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$15.970.431.- (quince millones novecientos setenta mil cuatrocientos treinta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acógease	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Descargos	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 2.548.403	\$ 0	\$ 2.548.403
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 990.312	\$ 8.424.253	\$ 4.997.775	\$ 13.422.028
Total	\$ 990.312	\$ 10.972.656	\$ 4.997.775	\$ 15.970.431

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirmando Descargos";
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3 denominado, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".



ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de manera indistinta, a don Alberto Pentzke Muñoz o a doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N° 1341 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de efectuar el cobro judicial del monto.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PP/L/mjrs

DISTRIBUCIÓN:

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1698/2017.



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 808 Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001717	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	932	04		C6	4.a		SE APELA, SE ENTREGA SOLUCION SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO - CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y CONTROL DE GASPIERIA, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO Y RECLAMACION. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES A LA OBSERVACION IMPUTADA. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1-TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO EQUIPAMIENTO ELEMENTOS Y/O APARATOS.	330.104	330.104
2014	03	2014001794	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	887	04		C6	4.a	07/01/2015	SE APELA, SE DIO SOLUCION EN CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA, QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA PRESTADOR NO PRESENTO DESCARGO, POR LO QUE LA RECLAMACION SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A LOS INCUMPLIMIENTOS, NO SOLUCIONA PROTECCIONES DE LUMINARIAS. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1-TITULO III, PUNTO 15.3 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O REEMPLAZO PARA EL MOBILIARIO, EQUIPOS, ELEMENTOS Y APARATOS DEL PAE.	330.104	330.104
2014	03	2014001250	1.1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	12765	04		C6	12.e	09/01/2015	PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO. ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION, Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880, SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA. PRESTADOR NO PRESENTO FUNDAMENTO DE DESCARGO, POR LO RECLAMO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENCIA. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION". EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION DE SOLUCIONES DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LO SOLICITADO EN LAS BASES TITULO III, PUNTO 18. PROGRAMA ESCRITO DE LIMPIEZA Y SANITIZACION DE ACUERDO ART 14, 43, 44, 64 Y 69 RSA) REGISTROS DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA DIARIA CON RESPONSABLES INVOLUCRADOS. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 12.1.1: EL PERSONAL MANIPULADOR DEBE APLICAR PROGRAMA DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SANITIZACION.	990.312	990.312



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 808

808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

27/11/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001543	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	40325	04		C6	12e	09/01/2015	SE APELA, SE DIO SOLUCION EN ARCHIVO ADJUNTO, YA QUE SE INDICAN LOS PORES DEL MANUAL DE COCINA QUE EL PERSONAL USA DIA A DIA, FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE AS LO ACREDITA. SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBERIA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APELÁNDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, SE DIO SOLUCION Y ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETO DEL SISTEMA DE MULTAS, ¿QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO- EL HECHO DE INNOVAR Y PERJUDICAR AL PRESTADOR ES ILEGAL, YA QUE AHORA SE NOS PIDE OTROS TEMAS QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA IMPUTACION, LO CUAL NO SE PUEDE ACEPTAR, YA QUE ESTO ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y SE AMPARA ANTE LA	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO Y RECLAMACION, BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES A LA OBSERVACION IMPUTADA.PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL -1-TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS	990,312	990,312
2014	03	2014001544	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	835	04		C6	4a		SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTERFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACION, COCCION, RETERMAIZACION, BANO MARIA EN LOS ESTABLICIMIENTOS, CUANDO, REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL, DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR CUANDO NO FUNCIONEN BIEN, (CONTESTACION DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCION 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) (POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTAN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES, LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO, POR LO RECLAMO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENCIA, BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS, PERO MULTA GRAVISIMA N° 6 NO ESTA AECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS, EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON:-1-TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO-"EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION (0-5° C) EN TODA LA CADEMA DE FRIO, EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA DEBE SER DIARIO POR PARTE DE MANIPULADORA"-2-TITULO III, PUNTO 15.3 CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CAMBIO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	330,104	330,104
2014	03	2014001544	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	835	04		C6	6a	08/01/2015		Confirma Multa		48,215	48,215



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001544	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	835	04		C6	7a	08/01/2015	SE APELA, SE ENTREGA SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO - CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA CONTROL DE GASIFERIA CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIÁNDOSE EN CONCIENCIA A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA, QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUCROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO SE APELA, SE ENTREGA SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO, CONTROL DE GASIFERIA Nº 8895, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIÁNDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA, QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUCROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTO DESCARGO, POR LO TANTO LA RECLAMACION SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENCIA, SEGUN BASES DE LICITACION ID 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 4812011, TITULO XXX PUNTO N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION, LUEGO 30 DIAS PARA PRESENTAR DESCARGOS, FASE QUE EL PRESTADOR NO OCUPA, POR LO TANTO NO TIENE PASO A RECLAMACION. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SEGUN TITULO III, PUNTO 15.3.	330.104	330.104
2014	03	2014001544	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	835	04		C6	9a	08/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA YA QUE SE REALIZO LA SOLUCION DEL ASPECTO IMPUTADO QUE POR OMISION INVOLUNTARIA NO SE ADJUNTARON LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES EN LA INSTANCIA DE SOLUCION, SE ADJUNTA INFORME TECNICO, EN DONDE SE REALIZA MANTENCION AL REFRIGERADOR, SE REGULA TERMOSTATO NORMAL, ADEMAS NO SE DEBE DESCONOCER QUE EL REFRIGERADOR SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EN BODEGA DE ESPACIO MUY REDUCIDO LO QUE AFECTA A LA VENTILACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL REFRIGERADOR, RECORDAMOS QUE LO QUE RESPETA A LOS ESPACIOS ES DE RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, SE DEJA REGISTRO EN CARTILLA DE SUPERVISION FOLIO	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO, POR LO QUE SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENCIA LA RECLAMACION ANTES CITADA. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACION PUBLICA ID 35-85-LP11, TITULO XXX, PUNTO E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PARA CORREGIR LA INFRACCION... MEDIO DE VERIFICACION PRESENTADO, NO SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO QUE AGREDITE EL ABASTECIMIENTO, SEGUN PAUTA DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE ACTA DE SUPERVISION.	330.104	330.104
2014	03	2014001544	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	835	04		C6	12.a	09/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA YA QUE SE REALIZO LA SOLUCION DEL ASPECTO IMPUTADO QUE POR OMISION INVOLUNTARIA NO SE ADJUNTARON LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES EN LA INSTANCIA DE SOLUCION, SE ADJUNTA INFORME TECNICO, EN DONDE SE REALIZA MANTENCION AL REFRIGERADOR, SE REGULA TERMOSTATO NORMAL, ADEMAS NO SE DEBE DESCONOCER QUE EL REFRIGERADOR SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EN BODEGA DE ESPACIO MUY REDUCIDO LO QUE AFECTA A LA VENTILACION Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL REFRIGERADOR, RECORDAMOS QUE LO QUE RESPETA A LOS ESPACIOS ES DE RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, SE DEJA REGISTRO EN CARTILLA DE SUPERVISION FOLIO	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO, POR LO QUE SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENCIA LA RECLAMACION ANTES CITADA. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACION PUBLICA ID 35-85-LP11, TITULO XXX, PUNTO E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE PLAZO, PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 7 Y TITULO III, PUNTO 12.1.1 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MANIPULADOR.	990.312	990.312



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resulivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001652	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	864	04		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGO Y RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP/11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 487/2011 TITULO XXX. PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN" EL PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES A LA OBSERVACIÓN IMPUTADA. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACIÓN MINIMA DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. CONTAR CON PROGRAMA PARA MANTENER, REPARAR Y/O CAMBIAR MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS	330,104	330,104
Total												4.997.775	4.997.775	



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 808 **Fecha Resolución Notificación:** 27/11/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 808 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 27/11/2014
Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001656	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	847	04		C6	9.a	08/01/2015	<p>SE APELA, SE ENTREGA SOLUCION SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO - GUIA FIRMADO POR ESCUELA - Y CONTROL DE GASIFTERIA, AMBOS CON TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE LO ACREBITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35. ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES, LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR TANTO UN ACTO BUCROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO - RECHAZAR POR UN FORMATO R.DAE. COMO OBLIGATORIO DESPUES DE MES DE MAYO NO PUEDE SER RETROACTIVO, ES ILEGAL Y ATENTA CONTRA LEY 19880.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 EL PUNTO XXX E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILDES PARA CORREGIR LA INFRACCION". SE RECHAZAN SOLUCIONES DADO MEDIOS PRESENTADOS NO ACREEDITAN SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, NO SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO QUE ACREDITE ABASTECIMIENTO, SEGUN TITULO III, PUNTO 4. EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 13.</p>	330.104	330.104
2014	03	2014001659	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic.35/11	872	04		C6	9.a	08/01/2015	<p>SE APELA, SE ENTREGA SOLUCION SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO - GUIA FIRMADO POR ESCUELA - Y CONTROL DE GASIFTERIA, AMBOS CON TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE LO ACREBITA, SEGUN LEY 19880, ART. 35. ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES, LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETO DEL SISTEMA DE MULTAS, EL CUAL INDICA QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR TANTO UN ACTO BUCROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO - RECHAZAR POR UN FORMATO R.DAE. COMO OBLIGATORIO DESPUES DE MES DE MAYO NO PUEDE SER RETROACTIVO, ES ILEGAL Y ATENTA CONTRA LEY 19880.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACION SEGUN BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 EL PUNTO XXX E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILDES PARA CORREGIR LA INFRACCION". SE RECHAZAN SOLUCIONES DADO MEDIOS PRESENTADOS NO ACREEDITAN SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, NO SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO QUE ACREDITE ABASTECIMIENTO, SEGUN TITULO III, PUNTO 4 EN CONTROL DE GASIFTERIA 8907 TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO NO ES LEGIBLE, EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 13.</p>	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resulvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001661	1.-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	883	04		C6	9.a	08/01/2015	SE APELA. SE ENTREGA SOLUCION SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO - GUIA FIRMADO POR ESCUELA - Y CONTROL DE GASIFERIA AMBOS CON TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE LO ACREDITA. SEGUN LEY 19880. ART. 35. ESTO DEBIERA ACEPTARSE. YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APROCIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS. PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. A LA VEZ SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE. COMO LO INDICA EL INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS. EL CUAL INDICA ¿QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO?. POR TANTO UN ACTO BURECRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL QUE FAVORECE AL PAE. MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES OCURRIRIO- EL RECHAZO ES ILEGAL Y ATENTA CONTRA LEY 19880	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP-11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 EL PUNTO XXX E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARA A INCUMPLIMIENTOS, PERO MULTA GRAVISIMA N° 6 NO ESTA AFECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON:- TITULO III, PUNTO 15.3 CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CAMBIO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	330,104	330,104
2014	03	2014001661	1.-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	883	04		C6	6.a	08/01/2015	SE APELA. DEBIO IMPUTARSE EN ASPECTO N° 5 Y NO 6, YA QUE NO SE ATENTA CONTRA LA INOCUIDAD. LA COCINA FUNCIONA Y NO ESTA EN MAL ESTADO PARA SER GRAVISIMA, PERO SI PARA SER IMPUTADO. SEGUN ASPECTO N° 5, POR ALGO EXISTE ESE ASPECTO TAMBIEN PARA COCINAS. VER SISTEMA DE MULTAS... ERROR ADMINISTRATIVO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACION PUBLICA 35-85-LP-11, TITULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARA A INCUMPLIMIENTOS, PERO MULTA GRAVISIMA N° 6 NO ESTA AFECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON:- TITULO III, PUNTO 15.3 CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CAMBIO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	16,505	16,505
2014	03	2014001638	1.-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	1015	04		C6	12.a	08/01/2015	ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO. LO CUAL NO OCURRIO- ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION. Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880. SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACION PUBLICA 35-85-LP-11, TITULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES PARCIALES REFERENTES A MANTENIMIENTO DE TERMOSTATO DE REFRIGERADOR EN CONTROL DE GASIFERIA N° 0205255. PRESTADOR NO ASEGURA QUE EVENTO NO VUELVA A OCURRIR, PARA ELLO ES NECESARIA LA CAPACITACION DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS Y CONGELADOS. SEGUN PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACION PARA VALIDAR EL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE ACTA DE SUPERVISION, ASOCIADA A LA LICITACION ID 85-35-LP-11.	990,312	990,312



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

27/11/2014

Año	Mes	Id Supervision	Tipo Supervision	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resulvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001638	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic-35/11	1015	04		C6	7.a	07/01/2015	SE SOLICITA NUEVAMENTE RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE VISTA JUNJNER, CONTABAMOS CON BASURERO CON CAPACIDAD SUFICIENTE Y EN BUEN ESTADO PARA CUBRIR EL VOLUMEN DE BASURA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIO. NO NECESARIAMENTE DEBE SER INDUSTRIALES POR ESO QUE NO SE ENVIO BASURERO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR ACREDITA SOLUCIONES PARCIALES EN GUIA DE DESPACHO 4192014, DEJA PENDIENTE ENTREGA DE BASURERO. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS. CUADRO 53 EN DONDE SE INDICA QUE EL BASURERO DEBE SER PLASTICO. SE RECHAZA RECLAMACION DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. IMPLEMENTOS REPUESTOS EN GUIA 418214 SE UTILIZAN EN ETAPA DE PORCIONAMIENTO Y ENTREGA DE RACIONES. NO CUMPLEN LA FUNCION DE CUCHARA DE MADERA UTILIZADA OPERACIONES FUNDAMENTALES. PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1-TITULO III, PUNTO 15.3. CUADRO N°3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS EN DONDE SE DETALLA LA CUCHARA DE MADERA	330.104	330.104
2014	03	2014001636	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic-35/11	40324	04		C6	7.a	08/01/2015	SE SOLICITA NUEVAMENTE RECONCIDERAR MULTA DEBIDO A QUE EL TRIDENTINTE O CUCHARA PORCIONADORA CUMPLE Y DE MEJOR MANERA LA FUNCION QUE LA CUCHARA DE MADERA. ADEMAS ES DE MEJOR CALIDAD. POR ULTIMO ESTA SITUACION FUE INFORMADA A LA DD:RR DE TODO EL PAI EL AÑO 2013, COMO UNA MEJORA AL PAE Y NO HUBO NINGUN RECHAZO. CUMPLE FIELMENTE CON LA FUNCION Y NO SE QUEMA COMO LA DE MADERA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX PUNTO E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES A INCUMPLIMIENTOS YA QUE NO ASEGURA QUE VUELVAN A OCURRIR POR FALTA DE CAPACITACION DE MANIPULADORAS. TODO LO QUE ES DESCRITO EN LA PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACION PARA VALIDAR EL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE ACTA DE SUPERVISION, SEGUN BASE DE LICITACION ID 85-35LP11.	990.312	990.312
2014	03	2014001557	1.1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic-35/11	1044	04		C6	12.a	08/01/2015	SE APELA. SE DIO SOLUCION EN CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI LO ACREDITA. SEGUN LEY 19880, ART. 35. ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE. COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, ¿QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO?, POR LO TANTO UN ACTO BURECRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE. MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO. LO CUAL, NO OCURRIÓ. ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION, Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880. SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION	Rechaza			



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 808 Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001556	1-1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic:35/11	1040	04		C6	12 a	08/01/2015	SE APELA, SE DIO SOLUCION EN CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI LO ACREDITA, SEGUI LEY 19980, ART.35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREEDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, ¿QUE NO TIENE UN FIN SI MISMO?, POR LO TANTO UN ACTO BURROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO, ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION, Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19980, SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION", PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES PARCIALES, CONTROL DE GASIFERIA 0205256 NO ESTA VISADO POR ESTABLECIMIENTO, PRESTADOR NO ACREDITA TEMPERATURA DENTRO DE NORMA EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA NO ASEGURA QUE EVENTO NO VUELVA A OCURRIR POR FALTA DE CAPACITACION, LO QUE ESTA DESCRITO EN LA PAUTA DE MEDIOS DE VERIFICACION PARA VALIDAR EL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE ACTA DE SUPERVISION ASOCIADO A LA LICITACION ID 85-35-LP11.	990.312	990.312
2014	03	2014001551	1-1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic:35/11	1108	04		C6	6 a	09/01/2015	SE APELA, PUES NO SE PRECISA EL CONCEPTO NO CONGELA SUFICIENTE Y NO HAY RESPALDO DE T° U OTRO QUE ASEGURE QUE HAY UN PROBLEMA, ERROR DE SANCCION Y NO SE PUEDE MULTAR, FALTA DE ESPECIFICIDAD, ES LLEGAR AL ATENDAR CONTRA LEY 19980, PUES CARECE DE TIPICIDAD.-POR ULTIMO, SE SOLICITA SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA DEBIDO A QUE EQUIPO DE FRIO Y PRODUCTOS EN BUEN ESTADO, ADEMAS REFRIGERADOR ESTA EN RECINTO DE COCINA, SE ENTREGA EL SERVICIO DE ALIMENTACION SIN NOVEDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION", PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS, PERO MULTA GRAVISIMA N° 6 NO ESTA AFECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS, EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1- TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO, EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION (0-5° C) EN TODA LA CADENA DE FRIO, EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA DEBE SER DIARIO POR PARTE DE MANIPULADORA.-2- TITULO III, PUNTO 15.3 CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CAMBIO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	36.311	36.311
2014	03	2014001545	1-1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic:35/11	818	04		C6	4 a	08/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA YA QUE DOCUMENTOS NO FUERON ADJUNTADOS EN FORMA CORRECTA POR ERROR INVOLUNTARIO, SIN EMBARGO SE DA SOLUCION, SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N° 4149928 Y CONTROL DE GASIFERIA FOLIO N° 8886, EN DONDE SE HACE ENTREGA E INSTALACION DEL MESON DE ACEORO DE INOXIDABLE, SE ADJUNTA R-DAE, SUP002 QUE AVALA LO ANTES EXPUUESTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION", EL PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCION PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS, POR EJEEMPLO NO PRESENTA SOLUCION A LAS PROTECCIONES DE LUMINARIA, PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1- TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	330.104	330.104
2014	03	2014001543	1-1-Variable Control 2014- C1,C6,Lic:35/11	40325	04		C6	4 a	08/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA YA QUE SE REALIZO LA SOLUCION DEL ASPECTO IMPUTADO, SE ENTREGA MUEBLE ARTICULOS DE ASEO Y LUMINARIA CON PROTECCION HERMETICA EN GUIA N° 4311276 Y ALA VEZ SE REALIZA LA INSTALACION DE LA LUMINARIA CON PROTECCION EN REGISTRO DE GASIFERIA N° 3615, YA QUE POR OMISSION INVOLUNTARIA NO SE ADJUNTARON LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES, SE ADJUNTA ARCHIVO CON LOS VERIFICADORES ANTES EXPUUESTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PUBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, MEDIO DE VERIFICACION PRESENTADO POR EL PRESTADOR PARA MUEBLE DE ARTICULOS DE ASEO ES ILEGAL, NO SE DISTINGUE TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO NI FIRMA DEL RESPONSALE, PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL 1- TITULO III, PUNTO 15.3 DOTACION MINIMA DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 808 **Fecha Resolución Notificación:** 27/11/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 808 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 27/11/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001253	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	13375	04		C1	1a	07/01/2015	SE SOLICITA RECONCIBERAR MULTA DEBIDO A QUE, DE IGUAL MANERA SE CUMPLIO CON LA FRECUENCIA DE MINUTA EN EL MES , YA QUE LOS PRODUCTOS PENDIENTES FUERON ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD, ADEMÁS DENTRO DEL MISMO DIA, YA QUE FUE UN ERROR PUNTUAL POR SER UN CHOFER NUEVO SE ADJUNTA GUIA DE DESPACHO N° 4168553 CON FECHA 12/3/2014, A LA VEZ, EL CERTIFICADO ESTA FIRMADO Y TIMBRADO POR ENCARGADO PAE QUE ACREDITA LO QUE SUCEDIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP-11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 4812011, TÍTULO XXX, E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN, POR LO CUAL LA INFRACCIÓN LEVE N° 3 NO ESTÁN AFECTAS A SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO II, PUNTO 5, PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DIA COMPLETO POR OTRO DIA EL PRESTADOR DEBE INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DEL SERVICIO". EL PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR O ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS.	330.104	330.104
2014	03	2014001250	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	12765	04		C6	7a	08/01/2015	SE APELA, JUNAEB NOS SOLICITA QUE LOS CERTIFICADOS SEAN DEL SOSTENEDOR Y AHORA LOS RECHIZA ¿? ESTO ES UNA ARBITRARIEDAD, ATENTA CONTRA LEY 19880, EL CERTIFICADO INDICA QUE EL TERMOMETRO ESTABA EN LA COCINA, POR LO TANTO ES UNA FORMA VALIDA DE SOLUCION, SI NO HUBIERA SE HABRIA ENTREGADO CON GUIA, POR LO QUE CON FIRMA Y TIMBRE ESCUELA SE RATIFICA QUE HAY TERMOMETRO, LO CUAL ES LEGAL, SE ADJUNTAN VERIFICADORES Y ADEMÁS SI NO SE ENCONTRÓ ESE DIA NO SIGNIFICA QUE NO HABIA, EL CERTIFICADO ES LEGAL Y ACREDITA UNA SITUACION QUE SE ACLARA POR LO EXPUERTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIOS DE VERIFICACIÓN PRESENTADOS POR EL PRESTADOR NO DA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, EN ESTE CASO UNA GUIA DE DESPACHO CON EL VALIDAR EL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE DE LA LICITACION ID 85-35-LP-11	330.104	330.104
2014	03	2014001248	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1063	04		C1	9a	07/01/2015	SE APELA, SOLICITA RECONCIBERAR MULTA DEBIDO A QUE SE TOMARON MEDIDAS PARA QUE NO SE VUELVA A REPETIR LO MISMO, ADEMÁS FUE UN CASO PUNTUAL, COMO LO INDICA DIRECTOR, EN NINGUN MOMENTO SE TRATA DE PLAGA DENTRO DEL RECINTO SE ADJUNTA R-DAE-SUPPOO2.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN ID 35-85-LP-11 Y RESOLUCIÓN 4812011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS, TÍTULO XXX, E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN.	1.650.520	1.650.520
2014	03	2014002026	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	710	04		C6	3.b	07/01/2015	SE APELA, SE SOLICITA ANULAR, YA QUE SE DIO SOLUCION A LO SOLICITADO SEGUN VERIFICADORES, NO ES POSIBLE MULTAR YA QUE TAMPOCO EL SOSTENEDOR TIENE CONTEMPLADO LAS INSTALACIONES CON SEC, POR LO TANTO NO SE NOS PUEDE SOLICITAR ALGO SI EL ORIGEN NO ESTA EN REGIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR ES INSUFICIENTE, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N7 CON PLAZO DE SOLUCION, SEGUN RESOLUCION N° 4812011.	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

27/11/2014

Ano	Mes	Id.SuperVISION	Tipo Supervision	RBD	Region	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014002026	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	710	04		C1	1.a	07/01/2015	SE APELA - SOLICITA CONSIDERAR, SE AUTORIZA CAMBIO DE MINUTA PAN CON HUEVO POR PAN CON MARGARINA, ENCARGADO DE PAE ARGUMENTANDO QUE EL DIA VIERNES ES BAJA LA ASISTENCIA, Y DE ESTA FORMA APROVECHAR EL AGREGADO (HUEVO) PARA OTRA PREPARACION, POR LO QUE SE APELA A TITULO XXX, LETRA D.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACION PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, TITULO XXX, E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION, POR LO CUAL LA INFRACCION LEVE N° 3 NO ESTAN AFECTAS A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TITULO II, PUNTO 5, PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACION DE JUANEZ Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACION DE UN DIA POR OTRO POR OTRO DIA EL PRESTADOR DEBE INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICION NUTRICIONAL DEL SERVICIO". EL PRESTADOR NO PUEDE EFECTUAR O ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES".	330.104	330.104
2014	03	2014002023	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	13487	04		C6	6.a	09/01/2015	SE APELA, PUES NO SE PRECISA EL CONCEPTO "COCINA DESNIVELADA" Y NO HAY RESPALDO DE TP PARA EQUIPO DE FRIO U OTRO ARGUMENTO QUE ASEGURE QUE HAY UN PROBLEMA. ERROR DE SANCCION Y NO SE PUEDE MULTAR, FALTA DE ESPECIFICIDAD, ES ILEGAL AL ATENTAR CONTRA LEY 19980, PUES CARECE DE TIPCIDAD-POR ULTIMO, ADEMAS REFRIGERADOR ESTA EN RECINTO DE COCINA, SE ENTREGA EL SERVICIO DE ALIMENTACION SIN NOVEDAD, LOS CONCEPTOS DE DESNIVEL Y PUERTA NO CIERRAN PARTE DEL ASPECTO N° 5, POR LO TANTO TAMBIEN EXISTE ERROR EN LA IMPUTACION, POR LO TANTO SE DEBE ANULAR POR ESTAS IRREGULARIDADES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES A INCUMPLIMIENTOS, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TITULO III, PUNTO 7 LINEA DE FRIO, EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION (0-5° C) EN TODA LA CADENA DE FRIO, EL CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA DEBE SER DIARIO POR PARTE DE MANIPULADORA.-2-TITULO III, PUNTO 15.3 CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y/O CAMBIO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS.	118.837	118.837
2014	03	2014002023	1-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	13487	04		C6	5.a	09/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA YA QUE SE REALIZO LA SOLUCION DEL ASPECTO IMPUTADO, SE ENTREGA UN ELIMINADOR ELECTRICO EN GUIA N°4179733 Y A LA VEZ SE REALIZA LA INSTALACION DEL ARTEFACTO SEGUN CERTIFICADO (REVALIDADO) DE CONTROL GASIFTERIA N° 3565, QUE POR OMISSION INVOLUNTARIA NO SE ADJUNTARON LOS VERIFICADORES CORRESPONDIENTES EN LA INSTANANCIA DE SOLUCION, POR OTRA PARTE JUANEZ NO DEBE DECONOCER QUE EXISTE UN ERROR ADMINISTRATIVO EN MANTENER MULTA, YA QUE SEGUN LAS BASES TECNICAS Y OPERATIVAS PARA ESTA PROPUESTA Y LA IT-CDC-SUP04 PAG. 37, DONDE INDICA EN ANEXO 2, EL TIPO DE EQUIPAMIENTO EQUIVALENTES AL N° DE RACIONES, QUE SOLO CORRESPONDE UN MOSQUITERO ELECTRICO A UN NUMERO DE RACIONES MAYOR A 50 Y MENOR O IGUAL A 150, POR LO TANTO EXISTE UN ERROR YA QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UN NUMERO DE 39 RACIONES ASIGNADAS POR JUANEZ, SE SOLICITA ACOGER MULTA, SE ADJUNTAN LOS VERIFICADORES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACION PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011 TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1, 2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DIAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCION" EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS FUERA DE PLAZO, DOCUMENTO VÁLIDO SEGUN TITULO III, GUIA DE DESPACHO DEL ELIMINADOR (CON RECEPCION 04/04/2014) ES INCONGRUENTE CON INSTALACION DE ESTE (28/03/2014)	330.104	330.104



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 808

808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

27/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 808

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fecha Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014002023	1-1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic:35/11	13487	04		C1	5.a	08/01/2015	SE APELA, YA QUE A PESAR DE ESTAR PRESENTE EL PRODUCTO VENDIDO, NO SE ESPECIFICA QUE HAYA ESTADO EN UN LUGAR CON OTROS ALIMENTOS PARA CONSUMO DIRECTO DE LOS BENEFICIARIOS. ¿QUIEN NOS PUEDE INDICAR SI NO ESTABA SEGREGADO EN UN LUGAR FUERA DEL ALCANCE DE CONSUMO INMEDIATO? LO CUAL, INDICARIA QUE ESTARIA SEGREGADO Y POR BASES SE ACEPTA QUE HAYAN PRODUCTOS NO CONFORME SIEMPRE QUE ESTOS ESTEN SEPARADOS. POR LO QUE FALTAN PRUEBAS QUE DETERMINEN QUE ESTE ERA UN PRODUCTO PARA CONSUMO INMEDIATO Y QUE ASI SERIA MULTABLE. LA FOTO ES INSUFICIENTE, NO SE APRECIA CLARAMENTE LA FECHA DE CADUCIDAD DEL PRODUCTO, POR LO QUE SE SOLICITA ANULAR POR FALTA DE ESPECIFICIDAD Y AL NO SER ASI SE ATENTA CONTRA LEY 19880. ERROR ADMINISTRATIVO QUE NO PUEDE SER ASUMIDO POR EL PRESTADOR, ADEMÁS NO SE DEBE DESCONOCER QUE SE TOMARON TODAS LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SE ADJUNTARON LOS SE APELA, SE DIO SOLUCION EN CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI LO ACREDITA. SEGUN LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE. COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, ¿QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO, POR LO TANTO UN ACTO BUROCRÁTICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE. MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE, DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO. ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION, Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880. SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE RESOLUCION EXENTA N° 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR, EN TITULO XXX, PUNTO E Y LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES SEGUN GUIA 4179636, PERO MULTAS GRAVÍSIMAS N°1 NO ESTAN AFECTAS A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS. PRODUCTOS NO SE ENCONTRABAN SEGREGADOS COMO PRODUCTO NO CONFORME. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 12.1.1 REGISTRAR E INFORMAR LOS SALDOS, EXCEDENTES Y MERMAS.	237.675	237.675
2014	03	2014001794	1-1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic:35/11	887	04		C6	12.a	08/01/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA, YA QUE SE REALIZARON LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES A LOS ASPECTOS NOTIFICADOS. ADEMAS LA MANIPULADORA TIENE SU CAPACITACION DE TODOS LOS AÑOS QUE ABORDA LOS TEMAS DE BPM, COMO LO INDICAN LAS BASES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE BASES DE LICITACION 35-85-LP11 Y RESOLUCION EXENTA 481/2011, TITULO XXX PUNTO E Y LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1, 2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES AL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO. SOLO REGULA A TERMOSTATO DE EQUIPOS PERO NO CAPACITA A MANIPULADORAS EN SUS RESPONSABILIDADES REFERENTES A FRIJO, SEGUN PAUTA DE MEDIDAS DE VERIFICACION PARA VALIDAR EL CERTIFICADO DE SEGUIMIENTO DE LA SOLUCION DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PAE ASOCIADOS A LA LICITACION ID 85-35-LP11	990.312	990.312
2014	03	2014001664	1-1-Variable Control 2014-C1,C6,Lic:35/11	978	04		C6	12.c	07/01/2015				10.972.856	10.972.856
Total													10.972.856	10.972.856



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 808

Fecha Resolución Notificación: 27/11/2014

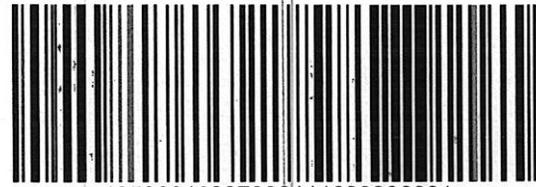
N° Resolución Resuelve Descargos: 808

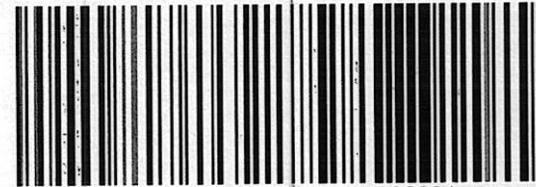
Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/11/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Region	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001260	1.-1-Variable Control 2014-C1,C6.Lic.35/11	1001	04		C6	12.b	08/01/2015	SE APELA, SE DIO SOLUCION EN CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI LO ACREDITA, SEGUN LEY 19880, ART.35, ESTO DEBERIA ACEPTARSE YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRAN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO, APRECIANDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL, APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES, SE DIO SOLUCION Y ESO ES LO IMPORTANTE, COMO LO INDICA EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE MULTAS, ¿QUE NO TIENE UN FIN EN SI MISMO?, POR LO TANTO UN ACTO BUCROCRATICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCION CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIO- ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION, Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION, POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880. SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACION DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA PROPOSTA PUBLICA 35-85-LP11, TITULO XXX, PUNTO E, "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABLES PARA CORREGIR LA INFRACCION". PRESTADOR REALIZA SOLUCIONES A LO IMPUTADO, CONTROL DE GASIFERIA 0205251, ACREDITA TEMPERATURA DENTRO DE NORMA EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA Y CAPACITACION DE MANIPULADORAS EN REGISTRO DE NOTIFICACION DE SERVICIO NO CONFORME, ACUERDO A LO ESTIPULADO EN BASES ADMINISTRATIVAS TITULO III, PUNTO 7 Y TITULO III, PUNTO 12.1.1 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MANIPULADOR.	990.312	0
Total												990.312	0	



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:	Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15																		
	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 2.380	Valor Cont: Tarifa: \$ 2.380	Referencia:  3072774139474																		
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 111111111																	
	 12590310337000111603236001			Referencia: 3072774139474 Factura Ref: Observaciones: <table border="1"> <tr> <td>Peso(g): 776</td> <td>Peso Vol. 0</td> <td colspan="2">Dimensiones (cm.) 0 0 0</td> <td>Bulto(s) 0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento 1-25-9031033-7</td> <td>N° Envío 0001-11.603.236</td> <td colspan="3">Bulto(s) 001- 001</td> </tr> </table>									Peso(g): 776	Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 0	Encaminamiento 1-25-9031033-7	N° Envío 0001-11.603.236	Bulto(s) 001- 001	
Peso(g): 776	Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 0																	
Encaminamiento 1-25-9031033-7	N° Envío 0001-11.603.236	Bulto(s) 001- 001																			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 6 - 24																	

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI Razón Social:	Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15																		
	Des. de Contenido: D N° Factura / Boleta: Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 2.380	Valor Cont: Tarifa: \$ 2.380	Referencia:  3072774139474																		
	REMITENTE Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Dirección: MONJITAS 565 PISO 6 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 8320070 Teléfono: 452374344			DESTINATARIO Nombre: ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A Dirección: AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA Comuna: PUDAHUEL Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 9031033 Teléfono: 111111111																	
	 12590310337000111603236001			Referencia: 3072774139474 Factura Ref: Observaciones: <table border="1"> <tr> <td>Peso(g): 776</td> <td>Peso Vol. 0</td> <td colspan="2">Dimensiones (cm.) 0 0 0</td> <td>Bulto(s) 0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento 1-25-9031033-7</td> <td>N° Envío 0001-11.603.236</td> <td colspan="3">Bulto(s) 001- 001</td> </tr> </table>									Peso(g): 776	Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 0	Encaminamiento 1-25-9031033-7	N° Envío 0001-11.603.236	Bulto(s) 001- 001	
Peso(g): 776	Peso Vol. 0	Dimensiones (cm.) 0 0 0		Bulto(s) 0																	
Encaminamiento 1-25-9031033-7	N° Envío 0001-11.603.236	Bulto(s) 001- 001																			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO	SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 6 - 24																	



[PERSONAS](#) |
 [EMPRESAS](#)

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué estás buscando?

[Productos y Servicios](#) |
 [Sucursales](#) |
 [Envíos Internacionales](#) |
 [CorreosTransparente](#) |
 [Licitaciones](#) |
 [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603236	Entregado a	vanne arellano
Fecha Entrega	28/09/2017 11:25	Rut	17285742-6

N° de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: **000111603236** (N° Referencia : 3072774139474)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:25	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

 Número

 Comuna

Buscar

Empresa

[Organigrama](#)
[Misión Visión](#)
[Proveedores](#)
[CorreoTransparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Corfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)
[Prochile](#)
[Sercotec](#)
[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)
[Condiciones de Servicio](#)

📍 Correos Central: Catedral N°939
 ☎ 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03